OPINIÓN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS, RESPECTO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 177 DE LA LEY ORGÁNICA DE ALCALDÍAS, Y UNA FRACCIÓN X AL ARTÍCULO 23 DE LA LEY PARA LA INTEGRACIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, AMBOS ORDENAMIENTOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE INCLUSIÓN LABORAL DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN LAS ALCALDÍAS

COMISIONES UNIDAS DE ALCALDÍAS Y LÍMITES TERRITORIALES Y LA DE NORMATIVIDAD, ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, III LEGISLATURA

P R E S E N T E.-

La Comisión de Derechos Humanos del Congreso de la Ciudad de México, III Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 29, apartado A, numeral 1 y apartado D, inciso a) y r) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 3, 12 y 13, fracción LXIV; 67 y 70 fracción I; 72, fracción I; 74, fracción VIII y 80 de la Ley Orgánica del Congreso; 84; 85, fracción II; 86; 87; 95, fracción II; 103; 104; 106; 187; 192; 221, fracción I; 256; 257; 258, y 260 del Reglamento del Congreso, ambos de la Ciudad de México; se pone a consideración de las Comisiones Unidas de Alcaldías y Límites Territoriales y la de Normatividad, Estudios y Prácticas Parlamentarias, la siguiente opinión, conforme a la siguiente:

METODOLOGÍA

I. En el apartado de **"ANTECEDENTES",** se da cuenta del trámite legislativo dado a la iniciativa materia de la presente opinión, así como de la fecha de recepción y turno que recayó en esta Comisión.

II. En el apartado de **"CONTENIDO Y DESCRIPCIÓN DE LA INICIATIVA"**, se exponen los motivos y alcances de la propuesta objeto de estudio, y se hace una síntesis de los temas que la integran.

III. En el apartado de **"CONSIDERACIONES"**, se exponen los argumentos y razonamientos que sustentan el sentido de la presente opinión.

Av. Juárez #60, 4to piso - Oficina 406, col. Centro, alcaldía Cuauhtémoc;
tel. 55 5130 1900 ext. 2304 • com.derechoshumanos@congresocdmx.gob.mx

IV. Finalmente, en el apartado de **"PUNTOS RESOLUTIVOS"** esta Comisión emite su decisión respecto a la idoneidad de la propuesta contenida en la iniciativa, objeto de la presente opinión.

I. ANTECEDENTES

1. El **26 de noviembre de 2024,** la **diputada Ana Luisa Buendía García**, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, presentó la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un segundo párrafo al artículo 177 de la Ley Orgánica de Alcaldías, y una fracción X al artículo 23 de la Ley para la Integración de las Personas con Discapacidad, ambos ordenamientos de la Ciudad de México, en materia de inclusión laboral de personas con discapacidad en las alcaldías.

2. En esa misma fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva del Congreso de la Ciudad de México, dictó su trámite y turno para su respectiva dictaminación a las Comisiones Unidas de Alcaldías y Límites Territoriales y la de Normatividad, Estudios y Prácticas Parlamentarias, **con opinión de la Comisión de Derechos Humanos**.

3. El **27 de noviembre de 2024**, esta Comisión recibió vía correo electrónico institucional el turno para emitir la opinión de la iniciativa en comento mediante oficio **MDPPOPA/CSP/1607/2024** suscrito por la Presidencia de la Mesa Directiva.

4. El **29 de noviembre de 2024**, a través del correo electrónico institucional de la Comisión de Derechos Humanos, se distribuyó e hizo de conocimientos de las diputadas y el diputado integrantes de esta Comisión, el listado de asuntos turnados a esta Comisión.

II. CONTENIDO Y DESCRIPCIÓN DE LA INICIATIVA

La legisladora pone en contexto la situación de las personas con discapacidad en el ámbito laboral. En primer lugar señala la baja participación laboral de personas con discapacidad, sólo el 6.1 % de las personas con discapacidad tienen un empleo, cifra que contrasta con el 60 % de la población general que se encuentra trabajando. Este desfase

Av. Juárez #60, 4to piso - Oficina 406, col. Centro, alcaldía Cuauhtémoc;
tel. 55 5130 1900 ext. 2304 • com.derechoshumanos@congresocdmx.gob.mx

refleja una serie de obstáculos estructurales, sociales y culturales que aún limitan la participación activa de este grupo en la vida laboral.

La diputada señala que en la Ciudad de México la población con discapacidad es de 493 mil 589 personas, esto representa el 5.4 % de la población total. El 43.1 % son hombres y el 56.9 % son mujeres, por ello, es necesario que se tomen medidas al respecto, para garantizar efectivamente los derechos de todas las personas.

Por ello, la iniciativa presentada por la diputada Ana Luisa Buendía García tiene el objetivo de promover la inclusión laboral de las personas con discapacidad en las alcaldías de la Ciudad de México. Para reforzar sus argumentos señala que México ratificó en 2008 la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad de la ONU, que establece el derecho al empleo en condiciones de igualdad. Al igual que en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad respaldan la igualdad de oportunidades laborales, aunque aún existen barreras significativas.

LEY ORGÁNICA DE ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO	
TEXTO VIGENTE	**TEXTO PROPUESTO**
Artículo 177. Para efectos del artículo anterior, las Alcaldías contarán con personal debidamente capacitado, el cual trabajará de manera coordinada y en los parámetros de intervención social que determinen las dependencias y entidades de la administración pública local. **(Sin correlativo)**	**Artículo 177.** Para efectos del artículo anterior, las Alcaldías contarán con personal debidamente capacitado, el cual trabajará de manera coordinada y en los parámetros de intervención social que determinen las dependencias y entidades de la administración pública local. **Asimismo, las Alcaldías deberán considerar un porcentaje de su plantilla laboral para que personas con discapacidad, en términos de la Ley para la Integración de las Personas con Discapacidad de la Ciudad de México, puedan trabajar en las mismas, promoviendo así la inclusión laboral y el cumplimiento de los derechos establecidos en dicha Ley.**

Av. Juárez #60, 4to piso - Oficina 406, col. Centro, alcaldía Cuauhtémoc;
tel. 55 5130 1900 ext. 2304 • com.derechoshumanos@congresocdmx.gob.mx

LEY PARA LA INTEGRACIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DE LA CIUDAD DE MÉXICO	
TEXTO VIGENTE	**TEXTO PROPUESTO**
Artículo 23.- Para garantizar el derecho al trabajo, corresponde a la Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo de la Ciudad de México, lo siguiente: I… a VII… VIII. Establecer el presupuesto suficiente para que en el Subprograma de Compensación a la Ocupación Temporal, se implemente un Programa de Empleo Temporal para las Personas con Discapacidad de la Ciudad de México el cual será desarrollado de manera conjunta con el Instituto; ~~y~~ IX. Promover la implementación de ajustes razonables en los espacios laborales. (Sin correlativo)	**Artículo 23.-** Para garantizar el derecho al trabajo, corresponde a la Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo de la Ciudad de México, lo siguiente: I… a VII… VIII. Establecer el presupuesto suficiente para que en el Subprograma de Compensación a la Ocupación Temporal, se implemente un Programa de Empleo Temporal para las Personas con Discapacidad de la Ciudad de México el cual será desarrollado de manera conjunta con el Instituto; IX. Promover la implementación de ajustes razonables en los espacios laborales, **y** **X. Crear un sistema de colocación laboral para ofertar empleo de personas con discapacidad en los gobiernos de las Alcaldías, promoviendo su permanencia y desarrollo en el mismo.**

III. CONSIDERACIONES

PRIMERA.- Esta Comisión de Derechos Humanos es competente para emitir la presente Opinión de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1, 3, 12, 67, de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, y 84, 85, fracción II; 86; 87; 187 y 221, fracción III, del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México.

Av. Juárez #60, 4to piso - Oficina 406, col. Centro, alcaldía Cuauhtémoc;
tel. 55 5130 1900 ext. 2304 • com.derechoshumanos@congresocdmx.gob.mx

SEGUNDA.- La Iniciativa que se presentó por la Diputada Ana Luisa Buendía García tiene el objetivo de fomentar la inclusión laboral y asegurar la implementación de ajustes razonables que permitan a las personas con discapacidad trabajar en condiciones dignas y equitativas, dentro del servicio público, específicamente en las alcaldías. Las propuestas en cada una de las leyes son:

1. En la Ley Orgánica de Alcaldías se propone que se destine un porcentaje de su plantilla laboral a personas con discapacidad.
2. En la Ley para la Integración de las Personas con Discapacidad se propone que la Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo cree un sistema de colocación laboral específico para personas con discapacidad en los gobiernos de las alcaldías.

TERCERA.- Es importante resaltar el derecho al trabajo digno para las personas con discapacidad es un elemento esencial para garantizar su inclusión plena en la sociedad, tal como lo establece el artículo 27 de Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, en dicha disposición se enfatiza la adopción de medidas concretas para garantizar que las personas con discapacidad puedan ejercer su derecho al trabajo en condiciones de igualdad. Esto incluye la promoción activa de su participación en el sector público y privado mediante acciones afirmativas e incentivos:

> Artículo 27
>
> Trabajo y empleo
>
> 1. Los Estados Partes reconocen el derecho de las personas con discapacidad a trabajar, en igualdad de condiciones con las demás; ello incluye el derecho a tener la oportunidad de ganarse la vida mediante un trabajo libremente elegido o aceptado en un mercado y un entorno laborales que sean abiertos, inclusivos y accesibles a las personas con discapacidad. Los Estados Partes salvaguardarán y promoverán el ejercicio del derecho al trabajo, incluso para las personas que adquieran una discapacidad durante el empleo, adoptando medidas pertinentes, incluida la promulgación de legislación, entre ellas:
>
> a) Prohibir la discriminación por motivos de discapacidad con respecto a todas las cuestiones relativas a cualquier forma de empleo, incluidas las condiciones de selección, contratación y empleo, la continuidad en el empleo, la promoción profesional y unas condiciones de trabajo seguras y saludables;
>
> b) Proteger los derechos de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás, a condiciones de trabajo justas y favorables, y en particular a igualdad de oportunidades y de remuneración por trabajo de igual valor, a condiciones de trabajo

Av. Juárez #60, 4to piso - Oficina 406, col. Centro, alcaldía Cuauhtémoc;
tel. 55 5130 1900 ext. 2304 • com.derechoshumanos@congresocdmx.gob.mx

seguras y saludables, incluida la protección contra el acoso, y a la reparación por agravios sufridos;

c) Asegurar que las personas con discapacidad puedan ejercer sus derechos laborales y sindicales, en igualdad de condiciones con las demás;

d) Permitir que las personas con discapacidad tengan acceso efectivo a programas generales de orientación técnica y vocacional, servicios de colocación y formación profesional y continua;

e) Alentar las oportunidades de empleo y la promoción profesional de las personas con discapacidad en el mercado laboral, y apoyarlas para la búsqueda, obtención, mantenimiento del empleo y retorno al mismo;

f) Promover oportunidades empresariales, de empleo por cuenta propia, de constitución de cooperativas y de inicio de empresas propias;

g) Emplear a personas con discapacidad en el sector público;

h) Promover el empleo de personas con discapacidad en el sector privado mediante políticas y medidas pertinentes, que pueden incluir programas de acción afirmativa, incentivos y otras medidas;

i) Velar por que se realicen ajustes razonables para las personas con discapacidad en el lugar de trabajo;

j) Promover la adquisición por las personas con discapacidad de experiencia laboral en el mercado de trabajo abierto;

k) Promover programas de rehabilitación vocacional y profesional, mantenimiento del empleo y reincorporación al trabajo dirigidos a personas con discapacidad.

2. Los Estados Partes asegurarán que las personas con discapacidad no sean sometidas a esclavitud ni servidumbre y que estén protegidas, en igualdad de condiciones con las demás, contra el trabajo forzoso u obligatorio.

Estas disposiciones no sólo buscan asegurar un trato equitativo, sino también fomentar entornos laborales abiertos, inclusivos y accesibles, donde las personas con discapacidad puedan desarrollarse plenamente y contribuir al crecimiento económico y social del país. En este orden de ideas, la propuesta legislativa en esta materia da un paso más para fortalecer la igualdad de derechos para todas las personas.

Av. Juárez #60, 4to piso - Oficina 406, col. Centro, alcaldía Cuauhtémoc;
tel. 55 5130 1900 ext. 2304 • com.derechoshumanos@congresocdmx.gob.mx

CUARTA.- Respecto a la iniciativa planteada para reformar la Ley Orgánica de Alcaldías en la que se propone que se destine un porcentaje de su plantilla laboral a personas con discapacidad, esta comisión opinante la considera oportuna, ya que con ello se refuerza el compromiso de las alcaldías con la inclusión laboral, permitiendo que los gobiernos locales se conviertan en un ejemplo en el cumplimiento e implementación de las políticas de equidad e igualdad de oportunidades para todas las personas.

Además, es una obligación que ya se encuentra prevista en el artículo 23 de la Ley para la Integración de las Personas con Discapacidad de la Ciudad de México, en el que se garantiza el derecho al trabajo de este grupo de atención prioritario. En dicho artículo se encuentran la obligación que tienen las autoridades de crear programas para la capacitación y empleo protegido, la creación de sistemas de colocación laboral, y la implementación de ajustes razonables en los espacios de trabajo. Asimismo, se impulsa la colaboración con empresas y otras instituciones para fomentar la contratación de personas con discapacidad mediante incentivos fiscales y programas especializados.

> Artículo 23.- Para garantizar el derecho al trabajo, corresponde a la Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo de la Ciudad de México, lo siguiente:
>
> I. Promover a través del Programa de Empleo y Capacitación, la contratación de personas con discapacidad, en los diferentes sectores productivos y de servicios, creando para ello, programas para la capacitación y el adiestramiento laboral de personas con discapacidad, la creación de agencias laborales, ferias de empleo, y de centros de trabajo protegido;
>
> II. Crear un sistema de colocación laboral que permita ofertar empleo al mayor número de personas con discapacidad, promoviendo su permanencia y desarrollo en el mismo;
>
> III. Difundir entre las empresas, industrias y giros comerciales, los estímulos fiscales y demás beneficios que se deriven de la contratación de personas con discapacidad;
>
> IV. Diseñar y operar programas de trabajo protegido para personas con discapacidad intelectual, y personas con discapacidad motriz severa;
>
> V. Crear junto con el DIF-CDMX y el Instituto, un registro de las empresas, industrias y comercios que contraten a personas con discapacidad, a efecto de que sean objeto de visitas de inspección para verificar la existencia fehaciente de la relación laboral. En este caso, la Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo de la Ciudad de México dará vista a la autoridad correspondiente a fin de que, en su caso, se inicien los procesos administrativos y legales correspondientes por el incumplimiento de esta disposición, con base en la presente Ley y demás normas aplicables;

Av. Juárez #60, 4to piso - Oficina 406, col. Centro, alcaldía Cuauhtémoc;
tel. 55 5130 1900 ext. 2304 • com.derechoshumanos@congresocdmx.gob.mx

> VI. Impulsar programas de capacitación, adiestramiento laboral y cursos especiales, procurando ser auxiliados por intérpretes de Lengua de Señas Mexicana y material didáctico especialmente diseñado o adaptado para los diversos tipos de discapacidad;
>
> VII. Impulsar programas de trabajo protegido para las personas con discapacidad, con especial atención en las personas con discapacidad intelectual, psicosocial y con discapacidad física severa, garantizándoles condiciones justas, favorables y seguras;
>
> VIII. Establecer el presupuesto suficiente para que en el Subprograma de Compensación a la Ocupación Temporal, se implemente un Programa de Empleo Temporal para las Personas con Discapacidad de la Ciudad de México el cual será desarrollado de manera conjunta con el Instituto; y
>
> IX. Promover la implementación de ajustes razonables en los espacios laborales

Por otro lado, el artículo 24 de la Ley para la Integración de las Personas con Discapacidad de la Ciudad de México ya establece una cuota obligatoria para la contratación de personas con discapacidad, equivalente al cinco por ciento de las plazas de nueva creación y vacantes en la administración pública. Esta disposición busca asegurar que las personas con discapacidad accedan a empleos en condiciones de igualdad dentro del sector gubernamental, reforzando su inclusión laboral.

> Artículo 24.- Es obligación de todas las autoridades de la Administración Pública de la Ciudad de México, destinar el cinco por ciento de las plazas de creación reciente y de las vacantes, a la contratación de personas con discapacidad. La persona titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México propondrá a las autoridades competentes, los estímulos fiscales y reconocimientos que beneficien a las empresas, industrias y comercios que cumplan con el presente capítulo, así como las multas y las sanciones para el caso de incumplimiento.

En conclusión, la propuesta de reformar la Ley Orgánica de Alcaldías resulta adecuada y complementaria, ya que refuerza el compromiso de los gobiernos locales con la inclusión laboral de personas con discapacidad, sin embargo, considera importante que la reforma que se haga a dicha Ley esté homologada a lo previsto en los artículos 23 y 24 de la Ley para la Integración de las Personas con Discapacidad.

QUINTA.- Respecto a la reforma planteada en la Ley para la Integración de las Personas con Discapacidad en la que se propone que la Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo cree un sistema de colocación laboral específico para personas con discapacidad en los gobiernos de las alcaldías. Esta comisión opinante considera que dicha obligación ya se

Av. Juárez #60, 4to piso - Oficina 406, col. Centro, alcaldía Cuauhtémoc;
tel. 55 5130 1900 ext. 2304 • com.derechoshumanos@congresocdmx.gob.mx

encuentra prevista en la Ley, antes mencionada, específicamente en los artículos 23 y 24 de la legislación vigente.

Estas normas garantizan la implementación de medidas inclusivas en el ámbito laboral y establecen cuotas claras y programas de apoyo que responden a las necesidades de este grupo de atención prioritaria. Por ello, resulta fundamental evitar duplicidades normativas y enfocar los esfuerzos legislativos en la correcta implementación y supervisión de las disposiciones ya existentes.

SEXTA.- Además, consideramos relevante mencionar que la propuesta para destinar un porcentaje de la plantilla laboral de las alcaldías a personas con discapacidad se encuentra en armonía con los principios de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, al contribuir de manera significativa al cumplimiento del ODS 8: Trabajo decente y crecimiento económico, al garantizar oportunidades de empleo para personas con discapacidad en un entorno inclusivo. Esto no solo promueve su desarrollo personal y profesional, sino que busca generar igualdad de oportunidades para las personas que se encuentran en uno de los grupos de atención prioritaria.

También contribuye a dar cumplimiento con el ODS 10 Reducción de las desigualdades, al abordar las barreras estructurales y sociales que limitan el acceso al empleo de las personas con discapacidad.

SÉPTIMA.- Esta Comisión opinante considera fundamental que, en caso de que las Comisiones Dictaminadoras determinen procedente dar trámite a la Iniciativa materia de esta Opinión, dichas Comisiones tengan en cuenta la obligación de realizar consultas a personas con discapacidad cuando alguna actuación del poder legislativo impacte su vida. Al respecto, la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) establece, con fundamento en la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, que estas **consultas** deben realizarse bajo principios de accesibilidad, respeto, y con metodologías que permitan una participación significativa:

> "...el artículo 4.3 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, que establece como obligación general de los Estados el celebrar consultas a las personas con discapacidad y a las organizaciones que las representan en la elaboración de legislación, políticas públicas y otros procesos de adopción de decisiones sobre cuestiones relacionadas con ese sector, las cuales deberán ser previas, públicas, abiertas, regulares,

Av. Juárez #60, 4to piso - Oficina 406, col. Centro, alcaldía Cuauhtémoc;
tel. 55 5130 1900 ext. 2304 • com.derechoshumanos@congresocdmx.gob.mx

estrechas, con participación preferentemente directa de las personas con esta condición, accesibles, informadas, significativas y con participación efectiva y transparente."[1]

Este mecanismo busca garantizar que las personas con discapacidad participen activamente en las decisiones que pudiera tomar el poder legislativo y que impactan su vida, mediante procedimientos accesibles y respetuosos de sus derechos. La Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) ha definido criterios estrictos para su implementación, estableciendo que estas consultas deben ser informadas, previas, inclusivas y directas:

• Previa, pública y abierta. El órgano legislativo debe establecer reglas, plazos y procedimientos en una convocatoria en la que se informe de manera amplia, accesible y por distintos medios la manera en que las personas con discapacidad y las organizaciones que las representan podrán participar en el proyecto de iniciativa y proceso legislativo.

• Accesible. Esto implica que las convocatorias deben realizarse con lenguaje ciudadano, en formato de lectura fácil y adaptada para ser entendible de acuerdo a las necesidades por el tipo de discapacidad; aunado a que el órgano legislativo debe procurar que la iniciativa y los dictámenes respectivos se realicen con este mismo formato, a efecto de que se posibilite que las personas con discapacidad comprendan el contenido de la iniciativa y se tome en cuenta su opinión, dando la posibilidad de proponer cambios tanto a ésta como durante el proceso legislativo.

• Preferentemente directa. Es decir, que se priorice la participación inmediata de las personas con discapacidad –y sólo secundariamente sus organizaciones representativas–, a efecto de procurar que no se sustituya su voluntad.

• Informada. A las personas con discapacidad u organizaciones involucradas se les debe proporcionar la información precisa sobre la naturaleza y consecuencia de la decisión que pretende tomarse.

• Regular y significativa. Debe realizarse en momentos significativos del proceso legislativo, esto es, en comisión previamente al dictamen respectivo y/o ante el pleno del órgano legislativo previamente a la discusión; aunado a que la participación de las personas con discapacidad o de las organizaciones que las representan deben ser analizadas y debatidas.

• De participación efectiva. Que abone a la participación eficaz de las personas con discapacidad, las organizaciones y autoridades que los representan, en donde realmente se tome en cuenta su opinión y se analice, con el propósito de que no se reduzca su intervención a hacerlos partícipes de una mera exposición, sino que enriquezcan con su

[1] https://bj.scjn.gob.mx/doc/sentencias_pub/GF9dk4IBAeINReW6ADMu/%22Jurisdicci%C3%B3n%20local%22

Av. Juárez #60, 4to piso - Oficina 406, col. Centro, alcaldía Cuauhtémoc;
tel. 55 5130 1900 ext. 2304 • com.derechoshumanos@congresocdmx.gob.mx

> visión la manera en que el Estado puede hacer real la eliminación de barreras sociales para lograr su pleno desarrollo en las mejores condiciones.[2]

En conclusión, garantizar la consulta a personas con discapacidad es una obligación legal, además de ser un pilar fundamental para asegurar su inclusión efectiva en las decisiones legislativas que afectan su vida. Este proceso debe cumplir con estándares internacionales y nacionales que promuevan su participación activa, directa y significativa, respetando plenamente sus derechos y necesidades específicas.

Lo anterior de conformidad con los argumentos vertidos en las consideraciones.

IV. TEXTO NORMATIVO Y RÉGIMEN NORMATIVO

Por todo lo anteriormente expuesto, las diputadas y diputados integrantes de la Comisión de Derechos Humanos, suscribimos la presente opinión y nos permitirnos someter a las Comisiones Unidas de Alcaldías y Límites Territoriales y la de Normatividad, Estudios y Prácticas Parlamentarias del Congreso de la Ciudad de México, de la III Legislatura, la siguiente:

OPINIÓN

PRIMERA.- Se emite **opinión a favor de la iniciativa y** se somete a consideración de las Comisiones Unidas de Alcaldías y Límites Territoriales y la de Normatividad, Estudios y Prácticas Parlamentarias, a fin de que se considere para emitir un dictamen en **sentido positivo con las modificaciones planteadas** en las consideraciones, **CUARTA, QUINTA y SÉPTIMA** y que se cumpla con la consulta a personas con discapacidad, de la iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona un segundo párrafo al artículo 177 de la Ley Orgánica de Alcaldías, y una fracción X al artículo 23 de la Ley para la Integración de las Personas con Discapacidad, ambos ordenamientos de la Ciudad de México, en materia de inclusión laboral de personas con discapacidad en las alcaldías.

SEGUNDA.- Remítase a las Presidencias de las Comisiones Unidas de Alcaldías y Límites Territoriales y la de Normatividad, Estudios y Prácticas Parlamentarias del Congreso de la Ciudad de México, para los efectos que haya lugar, y mediante oficio comuníquese a la Mesa Directiva de este Congreso para su conocimiento.

Dado en el Recinto Legislativo de Donceles, en la Ciudad de México, a los **10** días del mes de **diciembre** del año **2024.**

[2] https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/resolucion/2022-04/Acc_Inc_2019_121_Demanda.pdf

Av. Juárez #60, 4to piso - Oficina 406, col. Centro, alcaldía Cuauhtémoc;
tel. 55 5130 1900 ext. 2304 • com.derechoshumanos@congresocdmx.gob.mx

OPINIÓN A LA INICIATIVA EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS, RESPECTO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 177 DE LA LEY ORGÁNICA DE ALCALDÍAS, Y UNA FRACCIÓN X AL ARTÍCULO 23 DE LA LEY PARA LA INTEGRACIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, AMBOS ORDENAMIENTOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE INCLUSIÓN LABORAL DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN LAS ALCALDÍAS

	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÒN
Dip. Jannete Elizabeth Guerrero Maya			
Dip. Rebeca Peralta León			
Dip. Olivia Garza de los Santos			
Dip. Diego Orlando Garrido López			
Dip. María del Rosario Morales Ramos			
Dip. Leonor Gómez Otegui			
Dip. Diana Barragán Sánchez			

Av. Juárez #60, 4to piso - Oficina 406, col. Centro, alcaldía Cuauhtémoc;
tel. 55 5130 1900 ext. 2304 • com.derechoshumanos@congresocdmx.gob.mx